

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

Minas.

En los días que median del 13 al 20 del actual se procederá á la demarcacion de las minas Campoverde del

término de Villorove, Descubridora del de Valmala, Santa Cesárea, San José, y aumento de la Consuelo del término de Brieva de Juarros, registradas respectivamente por D. Santiago Valdizan, D. José A. de Errazquin, D. Eugenio Orue y D. Cayetano Ruiz Oria.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Burgos 7 de Octubre de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, ELADIO LEZAMA.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

PERIODO DE AMPLIACION AL EJERCICIO DE 1872-73.

MES DE OCTUBRE DE 1873.

Distribucion que presenta la Contaduria para la inversion de los fondos provinciales en el expresado mes por obligaciones comprendidas en el presupuesto, segun disponen los articulos 83 de la ley provincial y 147 de la municipal de 20 de Agosto de 1870.

Seccion.	Capítulo	Artículo		Pesetas.
1.ª	1.º	1.º	Dependencias de la Diputacion .....	300
"	"	3.º	Junta de Agricultura, Monumentos y Estadística ..	850
"	2.º	2.º	Bagajes .....	900
"	"	3.º	Imprenta provincial .....	5036,24
"	3.º	4.º	Conservacion del Palacio y casa Consulado.....	200
"	4.º	3.º	Obligaciones provinciales é intereses. ....	2530
"	5.º	2.º	Instituto provincial de 2.ª enseñanza.....	712,65
"	"	3.º	Escuela Normal de Maestros.....	679
"	"	5.º	Academia de dibujo.....	1033,51
"	"	"	Colegio de sordo-mudos.....	1300
"	6.º	3.º	Casa-hospicio provincial.....	29791,70
2.ª	2.º	2.º	Obras de carreteras.....	30000
"	"	"	Expropiaciones .....	10000
"	4.º	Unico.	Otros gastos.....	2100
3.ª	Unico.	1.º y 2.º	Resultas .....	47356
<b>Total.....</b>				<b>132789,10</b>

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

EJERCICIO DE 1873-74.

MES DE OCTUBRE DE 1873.

Distribucion que presenta la Contaduria para la inversion de los fondos provinciales en el expresado mes por obligaciones comprendidas en el presupuesto, segun disponen los articulos 83 de la ley provincial y 147 de la municipal de 20 de Agosto de 1870.

Seccion.	Capítulo	Artículo		Pesetas.
1.ª	1.º	1.º	Dependencias de la Diputacion .....	3800
"	"	2.º	Juntas y Comisiones especiales.....	400
"	"	3.º	Arquitecto provincial.....	450
"	2.º	1.º	Gastos de quintas.....	4206
"	"	2.º	Bagajes .....	2000
"	"	3.º	Imprenta provincial.....	3500
"	3.º	1.º	Direccion de caminos vecinales .....	2000
"	"	"	Personal y material de conservacion de caminos..	5000
"	"	"	Gastos de construccion de caminos.....	8000
"	"	"	Expropiaciones.....	4000
"	4.º	"	Conservacion del Palacio y casa Consulado.....	200
"	4.º	3.º	Obligaciones provinciales é intereses. ....	31930
"	5.º	1.º	Junta de 1.ª enseñanza.....	83,53
"	"	2.º	Instituto de 2.ª enseñanza.....	10000
"	"	3.º	Escuela Normal .....	2000
"	"	4.º	Inspeccion de 1.ª enseñanza.....	500
"	"	5.º	Academia de dibujo .....	600
"	"	"	Colegio de sordo-mudos.....	4500
"	"	6.º	Biblioteca provincial.....	400
"	"	7.º	Museo provincial .....	200
"	6.º	1.º	Estancias de dementes pobres.....	3000
"	"	3.º	Casa Hospicio provincial.....	40000
"	8.º	1.º	Calamidades públicas.....	1000
"	"	2.º	Imprevistos.....	1000
2.ª	2.º	2.º	Carreteras.....	30000
"	3.º	Unico.	Subvenciones para puentes.....	4000
"	4.º	Unico.	Otros gastos.....	100
<b>Total.....</b>				<b>162869,53</b>

Burgos 1.º de Octubre de 1873.—El Contador, Leon Villen.  
 =1.º de Octubre de 1873.—La Comision provincial en sesion de este dia acordó aprobar esta distribucion y que se publique en el Boletin oficial de la provincia.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

MINISTERIO FISCAL.

AUDIENCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice con fecha 22 del actual lo siguiente:

«Si en todo tiempo es un deber constitucional contribuir á las cargas del Estado, hoy mas que nunca se hace indispensable que todos los ciudadanos sin distincion de clase satisfagan el cupo de contribucion que les corresponda segun las leyes; pues de otro modo, faltaría el Gobierno de recursos es imposible atender al restablecimiento del órden tan hondamente perturbado por los enemigos de la libertad. Muchas y repetidas son las quejas que han llegado al Gobierno de atentados cometidos contra los agentes encargados de la re-

caudacion de contribuciones, y tambien ha sabido con dolor que algunos Jueces municipales se han mostrado extremadamente apáticos en prestar á los encargados de la Administracion los debidos auxilios, olvidando, sin duda, la importancia de su deber; y el Ministro que suscribe faltaría á su conciencia, si encargado de que la ley se cumpla no procurase por los medios de que dispone el restablecimiento del derecho, coadyuvando así al pensamiento del Ministerio de que forma parte. Preciso es por lo tanto restablecer el imperio de la ley; y á la morosidad de algunos contribuyentes, así como á los actos punibles de otros, oponer el oportuno correctivo, requiriendo severamente á los funcionarios del Ministerio fiscal para que en los mo-

mentos críticos por que el país atraviesa, no olviden las importantes funciones de su cargo, con desprestigio de su autoridad y en daño de la patria. Al efecto, recuerdo á V. S. la ley de 19 de Julio de 1869 é instruccion de 3 de Diciembre del mismo año; así como la órden circular de este Ministerio de 28 de Setiembre de 1870, esperando de su reconocido celo que excite con urgencia el de los funcionarios del Ministerio fiscal de ese territorio, vigilándoles y exigiéndoles el mas estricto cumplimiento de sus deberes al tenor de las disposiciones citadas, é inculcándoles al propio tiempo la necesidad imprescindible en que se hallan de prestar al Estado para la cobranza de los impuestos el apoyo que las leyes determinan, y de castigar todo ataque contra los intereses públicos y contra los agentes de la administracion; advirtiéndoles que el Gobierno, así como se halla dispuesto á premiar su celo y servicios especiales, sabrá tambien exigirles en caso contrario la mas estricta responsabilidad. De órden del Gobierno de la República lo digo á V. S. á los fines oportunos.

Lo que por medio del Boletín oficial se transcribe para conocimiento de los Promotores y Fiscales municipales del territorio de esta Audiencia, á quienes en la parte que respectivamente les incumbe encargo bajo su mas estrecha responsabilidad el mas exacto y puntual cumplimiento de lo mandado en la preinserta circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 28 de Setiembre de 1875.—Manuel Fernandez Poyan.—Sr. Promotor y Fiscal municipal de.....

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Don Victorino Luna Gonzalez, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido,

A los Jueces municipales de este distrito y á todos los demás de esta provincia, así como á los delegados de la policía judicial, hago saber: que en causa que me hallo instruyendo contra tres desconocidos que el día veinte del que rige, titulándose carlistas, robaron una yegua en el pueblo de Atapuerca de la pertenencia de Francisco Colina y Garcia de aquella vecindad, he dispuesto que por todos los medios que les sugiera su celo é interés por la pronta administracion de justicia procedan á la busca y captura de los tres latro-facciosos, conduciéndolos con la debida seguridad á disposicion de este Juzgado; pudiendo suministrar como únicas señas las siguientes: el que hacía de Jefe, segun recibo que dejó suscrito por él, se llama Juan Güemes, estatura regular, barba poblada, moreno, vestía pantalon encarnado, botas, marsellé de paño, boina encarna-

da, armado de carabina y revolver, y montaba una yegua morena; los otros vestían el uno del país, boinas encarnadas, armados como el anterior, montado el uno en una yegua morena y el otro toda empedrada, todos ellos como de 30 á 40 años.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 150 de la citada ley, se expide la presente requisitoria, que se insertará en el Boletín oficial, fijándose en forma de edicto en los sitios públicos; y se previene á los reos que de no comparecer en el término de nueve días desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Burgos á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Victorino Luna.—P. S. M., Aquilino Diez.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Don Victorino Luna Gonzalez, Juez de primera instancia de Burgos y su partido,

En nombre de la Nacion, hago saber á las autoridades todas de esta provincia, á los Jueces de instruccion del partido y á los delegados auxiliares de la policía judicial, que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa de oficio contra un tal Juan Güemes y otros trece hombres desconocidos, que, titulándose carlistas, robaron al Ayuntamiento de La Molina de Ubierna la tarde del 17 del corriente 150 pesetas de sus fondos provinciales y exigieron raciones de pan, carne, vino y cebada, sin que consten otras señas que las de vestir todos boina encarnada y blanca, seis ó siete zamarras, pantalon con franja encarnada y armados de sables, trabucos y carabinas, con revolvers; y habiéndoseles declarado procesados, recomiendo eficazmente á dichas autoridades su captura y conduccion á este Juzgado con la debida seguridad, para que respondan á dichos cargos, señalándoles el plazo improrogable de nueve días para que verifiquen su presentacion en la cárcel de este partido, apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á veintisiete de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Victorino Luna.—P. S. M., Bonifacio Gutierrez.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, en nombre de la Nacion,

A los Sres. Jueces de primera instancia de esta provincia, á los Jueces municipales de este partido y á los Agentes de la policía judicial del mismo hago saber: que en este Juzgado y por testimonio del actuario que refren-

da se instruye el oportuno sumario en averiguacion de cuatro hombres armados que en la noche del catorce al amanecer del quince del actual se presentaron en el pueblo de Villorejo y exigieron ciento setenta pesetas y cincuenta céntimos, que el Ayuntamiento recogió de algunos vecinos del pueblo; y mediante á no haber sido capturados é ignorarse quienes sean dichos sujetos, he acordado librar las oportunas requisitorias, que se insertarán en el Boletín oficial de la Provincia para que por los Sres. Jueces de primera instancia de la misma, Jueces municipales de este partido y demás Agentes de la policía judicial se proceda al llamamiento, busca, detencion y segura conduccion á este Juzgado de los cuatro hombres desconocidos que se presentaron en el pueblo de Villorejo en la noche del catorce al quince del actual y exigieron ciento setenta pesetas y cincuenta céntimos, á quienes se llama para que dentro del término de doce días comparezcan á contestar á los cargos que contra ellos resultan, apercibidos que de no hacerlo se les seguirá la causa en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar. Y en virtud de lo dispuesto en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se expide esta requisitoria, que se dirigirá y publicará cual corresponde.

Dado en Burgos á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Victorino Luna.—Por mandado de S. Sria., Tomás Gimenez.

#### Señas de los desconocidos.

Uno dijo llamarse Ecequiel Aribada, bastante alto, barba larga y roja, vestía bombacho azul, boina blanca, armado con fusil, sable y revolver.

Otro tambien bastante alto, barba morena y poblada, con boina encarnada, armado de fusil y revolver y como de treinta y cuatro á cuarenta años de edad.

Otro bastante bajo, como de cuarenta y cuatro á cuarenta y seis años de edad, vestía bombacho azul, boina encarnada, barba poblada y morena, armado de fusil y revolver.

Y el otro tambien bastante bajo, como de veintiseis á veintiocho años de edad, barba clara, vestía bombacho y boina azul y armado con fusil y bayoneta.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Don Victorino Luna Gonzalez, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido,

Por la presente requisitoria hago saber: que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Felix Puente, Jefe de una partida carlista compuesta de diez y seis hombres, por robo de cuatro yeguas y un caballo en el pueblo de Riocerezo y saca de raciones el día doce del que rige, se ha acordado la detencion de dicho individuo y de los demás que componian la partida,

cuyas señas, que únicamente se han podido adquirir, son las siguientes: el que hacía de Jefe se llamaba Félix Puente, natural de Belorado, de 32 años, alto, moreno, afeitado, teniendo solo el vigote, vestía pantalon de corte con franja encarnada, chaqueton de astracan negro, boina encarnada, armado de trabuco, carabina, sable y revolver á la cintura, montaba una yegua de color castaño oscuro, como de siete cuartas dos dedos: otro con toda la barba, como de 28 años, estatura baja, color moreno, vestía pantalon encarnado, con botas de montar, armado de carabina y sable, montaba una yegua color moreno como de siete cuartas de alzada, no pudiendo dar mas señas de los que componian la partida mas que iban armados de carabinas y montados en yeguas y caballos; y siendo de presumir que se halle en la jurisdiccion del Juzgado de Belorado, le pido y encargo, así como á los demás Sres. Jueces en cuya jurisdiccion se encuentren, y á las autoridades y agentes de la policía judicial, de repetido Félix Puente y de los individuos que componen su partida, procedan á su detencion y remision á mi disposicion, citándoles al propio tiempo para que en el preciso término de nueve días, improrogables desde que aparezca este edicto en el Boletín oficial de la provincia comparezcan ante este Tribunal á responder á los cargos que contra los mismos resultan, apercibidos que en otro les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Burgos á 30 de Setiembre de 1875.—Victorino Luna.—P. S. M., Aquilino Diez.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

En nombre de la Nacion, D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: que en la Junta celebrada el veintiseis de este mes por los acreedores á los bienes concursados de D. Deogracias Avila y Ruiz, vecino que fue de esta Ciudad, se nombró depositaria de los mismos y administradora del concurso á su viuda Doña Catalina Navarro, que es quien le promovió pidiendo quita y espera, proposicion que retiró en la Junta; y como esta no fue convocada para el nombramiento de síndicos, se ha señalado el día cuatro de Noviembre de este año la celebracion de otra con expresado fin; y al efecto se cita, llama y emplaza á los acreedores con el objeto relacionado, compareciendo por sí ó por persona debidamente autorizada y con los documentos justificativos de su crédito, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Victorino Luna.—P. S. M., Plácido Lopez de Iturralde.

Concuerta literalmente con el edicto

original, que obra en autos, al que se refiere el suscrito actuario. Burgos primero de Octubre del mismo año.== Plácido Lopez de Iturralde.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Briviesca.

Lic. D. Manuel Castro Teigeira, Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Feix Puente, de ignorada naturaleza y domicilio, que con otros veintin individuos armados y montados titulándose carlistas se presentaron en el pueblo de Rublacedo de Abajo y exigieron y llevaron nuevecientos cuarenta reales de contribucion, para que en el término de treinta dias se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa pendiente por comision de expresado delito, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Briviesca á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.==Lic. Manuel Castro Teigeira.== Por mandado de S. Sria., Braulio Sagredo.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Castrogeriz.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido con categoría de ascenso,

En virtud de la presente requisitoria acordada en la causa que me hallo instruyendo con motivo de haberse presentado en el Barrio de Balbonilla cuatro hombres el día diez y nueve del corriente, sobre la una de la tarde, exigiendo y sacando del Alcalde pedáneo de aquel barrio raciones de cebada, cuatro panes, media cántara de vino y dos docenas de huevos, los cuales dos de ellos montados y dos infantes; y mediante á hallarse ausentes, ignorándose su paradero, se les cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez dias comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan, apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y parará el perjuicio que hubiere lugar; encargando así bien á los agentes de la autoridad procedan á su busca y captura, conduciéndolos al mismo, caso de ser habidos.

Dado en Castrogeriz á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.==Inocencio Ruiz Capillas.== P. M. de S. Sria., Eustasio Escribano.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Castrogeriz.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido con categoría de ascenso,

En virtud de la presente requisitoria

ria acordada en la causa que me hallo instruyendo con motivo de haberse presentado en el pueblo de Vallejera cuatro hombres desconocidos sobre las ocho de la noche del día 20 del corriente, dos de ellos montados y dos deapie, los cuales llevaron de poder de Nicasio Miguel una yegua y de Baldomero Alvarez un caballo, vecinos de dicho pueblo; y mediante á hallarse ausentes, é ignorándose su paradero, se les cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez dias se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan, apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y parará el perjuicio que haya lugar; encargando así bien á los agentes de la autoridad procedan á su busca y captura, conduciéndolos al mismo, caso de ser habidos.

Dado en Castrogeriz á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.==Inocencio Ruiz Capillas.== Por mandado de S. Sria., Eustasio Escribano.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Lerma.

D. Alejandro Martin, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Lerma,

Por el presente cito, llamo y emplazo á dos soldados desconocidos, del Regimiento de Zaragoza, que la noche del día diez de Junio último pernoctaron en el pueblo de Covarrubias, para que en término de veinte dias á contar desde la insercion de este llamamiento en la Gaceta de Madrid se presenten el uno á ser indagado y el otro á declarar como testigo en la causa criminal que se sigue en este Juzgado contra el primero y contra Esteban Suvina, vecino del referido pueblo, sobre imprudencia temeraria, arrojando un gergon por el balcon de la casa de este para llevarle al cuerpo de guardia, de cuyas resultas fue lexionado Toribio Portal, que si se presentaren se les oirá y administrará justicia, y no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Lerma veintisiete de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.==Lic. Alejandro Martin.== Por su mandado, Modesto Revilla.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Miranda de Ebro.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia del partido y villa de Miranda de Ebro,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á catorce hombres armados, los cuales usaban boina, que titulándose carlistas robaron la noche del diez y siete del actual á D. Lucas Beitia, D. Celso Mallaina y D. Manuel Maria Ortiz vecinos de Santa María Riva redonda, para que en el término de doce dias desde la insercion de una requisitoria igual á esta en la Gaceta

de Madrid se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio con arreglo á la ley.

Dado en Miranda de Ebro á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.==Andrés Gonzalez Marron.== Por su mandado, Donato Martinez.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Roa.

D. Angel Torres, Juez de primera instancia de la villa de Roa y su partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á José Alonso Royuela, vecino que fue de Villovela, en donde falleció sin testar en diez de Mayo último, para que en el término de treinta dias, contados desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, empezando por la última de las fechas, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho, previéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Roa á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.==Angel Torres.== Por su mandado, Bernardo de Olavarria.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Salas de los Infantes.

Don Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de Salas de los Infantes y su partido,

Por el presente, único edicto, se llama, cita y emplaza á D. José Alonso vecino de Quintanar de la Sierra, para que en el preciso término de quince dias se presente en este Juzgado á fin de notificarle una providencia dictada en la causa que por robo al recaudador de contribuciones se le sigue con otros, apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salas de los Infantes á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.==Evaristo Calderon.== El actuario, Benito Martinez Diaz.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Villarcayo.

D. Modesto de la Mora y Colsa, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido,

Por la presente requisitoria hago saber: que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Tiburcio Lopez Crespo, vecino de Tudanca, y otros dos desconocidos sobre robo de dos mil pesetas á D. Manuel Sainz y Tomás Martinez, cura el primero y vecino el último de Panizares, ejecutado en la noche del veinte y uno de Mayo del año último, en cuya causa se han declarado procesados al Tiburcio y á los dos desconocidos por auto de hoy; siendo las señas de estos dos últimos,

el uno de ellos bajo, como de treinta y dos años y como de cinco pies de altura, corpulento, cara redonda, barba negra, manos llenas, color un poco moreno, vestía chaqueta de paño pardo, pantalon largo del mismo color, calzado de borceguies, con boina azul á la cabeza y faja morada; y el otro un poco mas alto, delgado, como de treinta y tres años de edad, cara delgada, barba clara de color castaño, color bajo, manos descarnadas y vestía chaqueta de paño rojo, pantalon tambien de paño de color castaño oscuro, con rayas negras de arriba abajo de una pulgada de anchas, zapato alto ó borceguies, sombrero hongo negro y faja morada, por cuya causa se halla preso el Tiburcio, é ignorándose los nombres y domicilio de los dos desconocidos y su actual paradero, he dispuesto en providencia de esta fecha recibirles sus declaraciones indagatorias y publicar su llamamiento para que en el término de nueve dias comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles la declaracion pendiente, bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.==Modesto de la Mora.== Por mandado de S. Sria., Martin Ruiz de la Peña.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Villarcayo.

D. Modesto de la Mora y Colsa, Juez de primera instancia de Villarcayo y su partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo á dos hombres desconocidos, el uno vestido de pantalon encarnado, blusa azul y sombrero ancho blanco, calzado de abarcas, de estatura alta, ignorándose las señas del otro, para que en el término de quince dias se presenten en la cárcel de esta villa á responder á los cargos que les resultan en la causa sobre robo de dos mil pesetas á D. Pedro Sainz, en la noche del diez y seis de Abril último en el pueblo de Moneo, apercibidos de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar. Por tanto mando á las autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de dichos sugetos y conduccion á la cárcel de este partido.

Dado en Villarcayo á tres de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.==Modesto de la Mora.== Por mandado de S. Sria., Tirso de Pereda.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Alar del Rey.

D. Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia del partido de Cervera de Pisuerga con residencia en Alar del Rey,

Hace saber: que hallándose instru-

yendo causa criminal de oficio contra Fernando Cabaña sobre violacion, y con el fin de averiguar el paradero de un paraguero que con su mujer y un anciano, padre ó suegro de esta, pernoctaron en la del siete al ocho de Marzo último en la venta titulada del Pinto, situada en la carretera de Palencia á Santander, término de Villanueva de Henares, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, para que por los Jueces municipales y demás autoridades, caso de ser habidos mentados sugetos, señalen por medio de comparecencia de los mismos su paradero y domicilio, en la que expresen además donde podrán ser habidos, para examinarlos en el procedimiento indicado, y se señala el término de un mes.

Dado en Alar del Rey á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Nicanor Rojas.—Por su mandado, Marcos Gomez Inguanzo.

#### JUZGADO MUNICIPAL de Rabé de las Calzadas.

D. José Hernando, Secretario del Juzgado municipal de Rabé de las Calzadas,

Certifico: que en los autos de juicio verbal promovidos por D. Angel Tudanca, vecino de Burgos, contra Jorge Arnaiz Ortega, que lo es de este pueblo, sobre pago de mil reales vellon, se ha dictado la siguiente

Sentencia. En Rabé de las Calzadas á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres, el Sr. D. Hilario Garcia, Juez municipal del mismo, habiendo visto estos autos de juicio verbal entre partes, de la una D. Angel Tudanca, vecino y Procurador de los Tribunales de Burgos, demandante, y de la otra Jorge Arnaiz Ortega, vecino de este pueblo, como demandado, sobre pago de mil reales vellon; y

Resultando que el demandado Jorge Arnaiz Ortega como principal, y Eladio Ortega Arnaiz como fiador mancomunado y solidario se obligaron á pagar al demandante por escritura de veintiocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres, otorgada ante el Notario de Burgos D. José Cormanzana, la cantidad de dos mil setenta y dos reales vellon para el dia ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, cuya primera copia se acompaña:

Resultando que el demandante reclama del demandado el pago de mil reales vellon que aun le debe, y que este á pesar de haber sido citado en forma legal no ha comparecido en este juicio, lo cual prueba mas y mas la certeza de la deuda; y

Considerando que la cantidad que se reclama es justa y legítima, puesto que resulta de escritura pública, Fallo: que debo condenar y condeno al demandado Jorge Arnaiz Ortega, vecino de este pueblo, á que pague al demandante D. Angel Tudanca los mil

reales vellon que le reclama, con las costas causadas y que se causen, al siguiente dia que esta sentencia sea ejecutoria. Y por esta sentencia que por ausencia y rebeldía del demandado se notificará en los estrados del Juzgado y publicará en el Boletín oficial de la provincia, así lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Hilario Garcia.—José Hernando, Secretario.

Concuera literalmente con su original, á que me remito. Y para que pueda insertarse en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, visada por el Sr. Juez en Rabé de las Calzadas á veintisiete de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—José Hernando, Secretario.—V. B.—El Juez municipal, Hilario Garcia.

#### Alcaldía constitucional de Briviesca.

No habiendo comparecido para su entrega en Caja los mozos Felipe Gonzalez Val, Segundo Martinez Buezo, Guillermo Archaga Alonso, Roque Gomez Martinez, Luis Jacinto Calzada y Gil, Felipe Castellote Diaz, Dario Cuartango Mediano, Pedro Trespaderne Sebastian, Benigno Miguel Fernandez y Manuel Castillo Villanueva, todos de la edad de 20 años, no obstante haber sido citados sus padres por ignorar su paradero, se ha instruido el oportuno expediente á cada uno y por su resultado declarados prófugos.

En tal concepto se les llama y emplaza nuevamente para que se presenten inmediatamente á mi autoridad, y ruego á las demás procuren su captura y remision con las seguridades convenientes.

Briviesca Octubre 3 de 1873.—Marcelino de la Puente.

#### Alcaldía popular de Villariezo.

Habiéndose ausentado del pueblo de Villariezo el mozo Casimiro San Martin Romo, hijo de Tomás y Dorotea, quinto perteneciente á la reserva de este año, al que con tal motivo se le ha declarado prófugo, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del referido mozo, y caso de ser habido le pongan á disposicion del Alcalde de expresado pueblo ó del Sr. Gobernador de la provincia.

Villariezo 30 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Fabian Lopez.

#### Anuncios oficiales.

##### ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

###### Montes.

Aprobados los planos de aprovechamientos para el año forestal de 1873 á

74 por el Gobierno de la República con fecha 11 de Agosto último, se sacan á pública subasta el dia 7 de Noviembre próximo venidero, de 11 á 12 de su mañana, 300 esterco de leña de haya, que producirán todas las hayas que existen en el término Las Ayuelas, del pueblo de Nocedo, partido de Sedano, cuyo disfrute ha sido concedido á dicho pueblo por la referida disposicion, advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 600 pesetas en que han sido tasados estos productos.

La subasta se verificará en las Salas consistoriales de Gredilla de Sedano, bajo la presidencia del Alcalde popular del mismo ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, el empleado del ramo designado al efecto y ante Escribano público, y á falta de este el Secretario de Ayuntamiento acompañado de dos testigos, debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con 15 dias de anticipacion al señalado para la subasta.

Burgos 7 de Octubre de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
ELADIO LEZAMA.

Aprobados los planos de aprovechamientos para el año forestal de 1873 á 74 por el Gobierno de la República con fecha 11 de Agosto último, se sacan á pública subasta el dia 8 de Noviembre próximo venidero, de 11 á 12 de su mañana, 1200 esterco de leña para reducir á carbon por medio de entresaca de 600 encinas en toda la extension del monte titulado Santiuste, del pueblo de Pesquera de Ebro, partido de Sedano, cuyo disfrute ha sido concedido á dicho Ayuntamiento por la referida disposicion, advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 6000 pesetas en que han sido tasados estos productos.

La subasta se verificará en las salas consistoriales de Pesquera de Ebro, bajo la presidencia del Alcalde popular del mismo ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, el empleado del ramo designado al efecto y ante Escribano público, y á falta de este el Secretario de Ayuntamiento acompañado de dos testigos, debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con 15 dias de anticipacion al señalado para la subasta.

Burgos 8 de Octubre de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
ELADIO LEZAMA.

##### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

###### Seccion de Intervencion.

Por la Direccion general del Tesoro han sido comunicadas á esta Administracion económica las órdenes de con-

cesion de pagos de haberes pasivos pertenecientes á los sugetos que á continuacion se expresan:

D. Martin Malaina Gonzalez.  
D. Natalio del Val Andrados.  
D. Lucio Maroto Asensio.  
D. Cornelio Madrid Rey.  
D. Juan Fernandez y Rosales.  
D. Francisco Pedrosa Castrillo.  
D. Efcio Gonzalez y Villafruela.  
D. Felipe Aparicio y Gutierrez.  
D. Policarpo Matilla y Matilla.  
D. Pedro Perez Sadornil.  
D. Benito Lopez Otero.  
D. Santiago Rojas Roman.  
Doña Juliana Diaz y Ruiz.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados, y á fin de que en el término mas breve presenten en la Seccion de Intervencion de esta Administracion económica los documentos originales y copias de los mismos para proceder á su inclusion en las nóminas de sus respectivas clases.

Burgos 6 de Octubre de 1873.—  
Serafin Servellera.

#### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se hallan vacantes en la suprimida Facultad de Teología dos categorías de término, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 17 de Setiembre de 1873.—  
El Director general, Juan Uña.—Es copia.—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

#### Anuncios particulares.

La persona ó personas que deseen tomar en arriendo ó en venta el molino harinero sito en término de Quintanadueñas, en las márgenes del rio Ubierna, con dos piedras, blanca y negra, pueden presentarse al remate el dia 19 del corriente á las tres de la tarde, el cual tendrá lugar en casa de D. Antolin Alonso, vecino del expresado Quintanadueñas, con asistencia de todos los socios.

El Veterinario D. Guillermo Arija, establecido en esta Ciudad, calle de la Merced núm. 36, necesita dos manebos ú oficiales para el oficio, prefiriendo que sepan forjar.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.